
BOLETIN  **OFICIAL**

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número — Carta Encíclica de Su Santidad á los Arzobispos, Obispos y Clero de Francia sobre Seminarios (*Conclusión.*) — Otra Carta del Santo Padre sobre la Comuni3n semanal. — Circular del Ilmo. y Rvmo. Prelado, dispensando para trabajar en dias festivos. — Otra del mismo Ilmo. y Rvmo. Sr., sobre la Cofradia de Animas establecida en el Monasterio de Silos. — Sentencia del Juzgado de primera Instancia de Mancha Real sobre cumplimiento de mandas piadosas. — Otra del Juzgado municipal de Pino (Coruña) contra un blasfemo. — Cr3nica Diocesana: Santa Pastoral Visita.

CARTA ENCÍCLICA

DE

SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII
Á LOS ARZOBISPOS, OBISPOS Y CLERO DE FRANCIA*(Conclusión.)*

Antes de terminar esta Carta, plácenos aplicar al Clero de Francia lo que hace muchos años escribíamos á los sacerdotes de nuestra Diócesis de Perugia. He aquí reproducida una parte de la Pastoral que les dirigimos con fecha 19 de Julio de 1866.

«Exhortamos á los eclesiásticos de nuestra Diócesis á que reflexionen seriamente sobre sus graves obligaciones, sobre las circunstancias difíciles que atravesamos, y obrar de manera que su conducta esté en armonía con sus deberes, y siempre conforme á las reglas de un celo ilustrado y prudente.

» Así los que nos aborrecen buscarán en vano motivos
» de reproche y maledicencia: *qui ex adverso est, ve-*
» *reatur, nihil habens malum dicere de nobis* (1).

» Por más que las dificultades y peligros se mul-
» tipliquen de día en día, el sacerdote pío y fervoro-
» so no debe descorazonarse, no debe descuidar sus
» obligaciones, ni siquiera entibiarse en el cumpli-
» miento de la misión espiritual que ha recibido para
» el bien, para la salvación de los hombres y por el
» sostenimiento de esa augusta Religión, de la cual
» es heraldo y ministro. Porque precisamente en las
» dificultades y en medio de las pruebas, es como su
» virtud se afirma y se fortifica: y en las grandes des-
» venturas y en medio de las transformaciones políticas
» y convulsiones sociales, es donde se manifiesta con
» mayor brillo la acción benéfica y civilizadora de su
» ministerio.

».... Y bajando más á la práctica, encontraremos
» una enseñanza perfectamente adecuada á las cir-
» cunstancias, en aquellas cuatro máximas que el gran
» apóstol San Pablo daba á su discípulo Tito. En to-
» das las cosas habeis de dar el buen ejemplo por
» vuestras, obras por vuestra doctrina, por la integri-
» dad de vuestra vida, por la gravedad de vuestro
» comportamiento, siendo vuestro lenguaje santo é
» irreprochable (2). ¡Ojala cada uno de los individuos
» de nuestro Clero meditase esas máximas, y á ellas
» ajustase su conducta;

» *In omnibus teipsum praebe exemplum bonorum*
» *operum*. En todo habeis de dar ejemplo de buenas
» obras, esto es, de una vida ejemplar y activa, ani-
» mada de un verdadero espíritu de caridad y guiada
» por las máximas de prudencia evangélica; de una
» vida de sacrificio y de trabajo, consagrada á hacer

(1) Tit. II, 8.

(2) Tit. II, 7-8.

»bien al prójimo, no con miras terrenas y buscando
»una recompensa perecedera, sino con un fin sobre-
»natural. Dad el ejemplo de ese lenguaje simple y
»á la vez noble y elevado, de esa palabra sana é
»irreprehensible, que confunde toda oposición humana,
»desarma el odio antiguo que el mundo nos profesa
»y llega á conciliarnos el respeto y hasta la estima
»de los enemigos de la Religión. Quien quiera se
»ha consagrado al servicio del santuario, obligación
»ha tenido en todo tiempo de presentarse como un
»modelo vivo, un ejemplar perfecto de todas las
»virtudes; pero esta obligación es mucho más grave
»cuando, por razón de las conmociones sociales, se
»camina por un terreno difícil y escabroso en que á
»cada paso se puede tropezar con emboscadas y ha-
»llar pretextos de ataque.....

»..... *In doctrina.* Ante los esfuerzos combina-
»dos de la incredulidad y de la herejía para acabar
»con la fé católica, fuera un verdadero crimen para
»el clero estarse inactivo y vacilante. En medio de
»ese desbordamiento de errores, y de tan rudo cho-
»que de opiniones, el clero no puede faltar á su
»misión, que consiste en defender el dogma ataca-
»do, la moral tergiversada y la justicia con frecuen-
»cia escarnecida. Él es quien debe oponerse como
»un dique salvador al error que va creciendo y á la
»herejía que disimuladamente serpea por todas par-
»tes; él, quien debe vigilar los manejos de los fau-
»tores de la impiedad que atacan la fé y el honor
»de esta nación católica; él, quien debe descubrir
»sus artimañas y manifestar sus asechanzas; él, en
»fin, quien debe precaver á los incautos, esforzar á
»los pusilánimes y abrir los ojos á los ciegos. Y
»para esto no bastan una erudición superficial, una
»ciencia vulgar; son menester estudios sólidos, pro-
»fundos y continuados, en una palabra, un conjunto
»de conocimientos doctrinales capaces de sostener

»la lucha con la sutileza y singular astucia de nues-
»tros modernos impugnadores.....

»..... *In integritate.* Nada prueba tanto la im-
»portancia de este consejo como la triste experien-
»cia de lo que pasa á nuestro alrededor. ¿Por ven-
»tura no vemos que la vida relajada de algunos
»eclesiásticos desacredita y hace despremiar su mi-
»nisterio, ocasionando escándalos? Si hombres, do-
»tados de brillantes cualidades de talento, desiertan
»á veces de las filas de la milicia sacerdotal, y se
»revelan contra la Iglesia, contra esa Madre cariño-
»sa que en su amor les había encumbrado al gobier-
»no y dirección de las almas, su defección y sus
»extravíos no tienen las más de las veces otro ori-
»gen que su indisciplina y sus malas costumbres.

».... *In gravitate.* Por gravedad debe entenderse
»aquella conducta formal, llena de discreción y de
»tacto que ha de ser el distintivo del ministro fiel y
»prudente escogido por Dios para el gobierno de su
»familia. Este tal, en efecto, dando gracias á Dios
»por haberse dignado levantar á tan honroso puesto
»debe mostrarse fiel á todas sus obligaciones, á la
»par que prudente y mesurado en todos sus actos;
»nunca debe dejarse dominar por viles pasiones, ni
»desatarse en palabras violentas y desordenadas;
»bondadoso debe compadecerse de las desgracias y
»debilidades ajenas, hacer á todos todo el bien que
»pueda, con desinterés, sin ostentación, y manteni-
»do siempre incólume el honor de su carácter y de
»su sublime dignidad.»

Séanos, pues, permitido, queridos Hijos Nues-
tros del clero francés, abrigar la firme esperanza de
que nuestros mandatos y nuestros consejos, inspira-
dos únicamente por nuestro amor paternal, serán
por vosotros comprendidos y recibidos en el sentido
y en todo el alcance que Nos hemos querido darles
al escribiros estas Letras.

Mucho esperamos de vosotros, porque Dios os ha dotado abundantemente de todas las cualidades necesarias para obrar cosas grandes y santas en beneficio de la Iglesia y de la sociedad. Que ni uno tan sólo de vosotros se deje manchar por cualquiera de esas imperfecciones que ofuscan el brillo del carácter sacerdotal y entorpecen la eficacia de su acción.

Malos son los tiempos que atravesamos; el porvenir es todavía más sombrío y amenazador; todo parece presagiar una tremenda crisis de trastornos sociales. Es preciso, pues, como tantas veces lo hemos dicho, que sostengamos en su puesto de honor los saludables principios de la Religión, como los de la justicia, de la caridad, del respeto y del deber. A nosotros nos toca hacerlos penetrar muy hondo en las almas, especialmente en aquellas que se hallan cautivas en la incredulidad ó agitadas por funestas pasiones; y á nosotros incumbe el deber de hacer reinar la gracia y la paz de nuestro divino Redentor, que es la Luz, la Resurrección y la Vida, y de reunir en Él todos los hombres, á pesar de las inevitables diferencias sociales que les separan.

Sí; hoy más que nunca, es necesario el concurso decidido y la abnegación de sacerdotes ejemplares, llenos de fé, de discrección y de celo, que inspirándose en la mansedumbre y energía de Nuestro Señor Jesucristo, cuyos embajadores somos, *pro Christo legatione fungimur* (1), prediquen con valerosa é inagotable paciencia las verdades eternas que son para las almas fecundas semillas de virtud.

Laborioso será su ministerio, muchas veces penosísimo, principalmente en países y en poblaciones que absorbidas por los intereses terrenos viven de todo olvidadas de Dios y de su religión santísima. Pero la acción inteligente, caritativa, infatigable del

(1) II. Cór. v, 20.

sacerdote, fortalecida por la divina gracia, obrará, como lo ha hecho en todos tiempos, increíbles prodigios de resurrección.

Con todo el anhelo de Nuestro corazón y con gozo inefable saludamos esa consoladora perspectiva, mientras que os damos á todos, Venerables Hermanos, al clero y á todos los católicos de Francia, la Bendición Apostólica.

Dado en San Pedro en Roma, el día 8 de Septiembre del año de 1899, vigésimo segundo de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

CARTA DE LEÓN XIII SOBRE LA COMUNIÓN SEMANAL,
AL REVERENDO PADRE COUBÉ.

Muy querido hijo: Salud y bendición apostólica.

En el tiempo presente y en el estado actual de cosas, todos los espíritus rectos y piadosos ven con dolor que el ardor de confesar la fe y la antigua pureza de costumbres desaparece entre gran número de los hombres. Si se busca la causa de ese mal se la encuentra principalmente en el hecho de que el amor y el uso del Banquete Eucarístico languidecen entre la mayor parte y no existe ya entre los demás.

Esto es lo mismo que deploraba el Apóstol cuando escribía á los Corintios: «He aquí por qué muchos de vosotros son débiles y muchos se duermen». ¿Tiene esto algo de extraño? Solamente puede llenar los deberes de la vida cristiana aquel que se ha revestido de Cristo, y nadie se reviste de Cristo sino por la frecuentación de la Mesa eucarística.

Por ella, en efecto, Jesucristo habita y permanece en nosotros y nosotros en Él. Los que trabajan por la afirmación de la fe y la corrección de las costumbres, tienen mucha razón cuando se toman el cuidado de excitar á los católicos á aproximarse lo

más continuamente posible á la Mesa del Señor; mientras más se la frecuenta, se consiguen de ella más frutos abundantes de santidad.

Y pues que vos, queridísimo hijo, trabajáis noblemente por ese fin y vais á reimprimir los discursos solemnes que habéis pronunciado sobre esta materia, Nos alentamos extremadamente vuestro deseo y vuestro celo, y deseamos de todo corazón que un gran número de católicos adquieran el hábito de recibir cada semana el Sacramento del altar. Entretanto, en testimonio de nuestro amor y como prenda de los favores divinos, Nos os concedemos muy afectuosamente la bendición apostólica.

Dada en Roma el 10 de Enero de 1900, año XXII de nuestro pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

CIRCULAR NUM. 77.

Próxima la recolección de frutos, siguiendo la costumbre establecida, autorizamos á los fieles de nuestra Diócesis, que lo necesitaren, para que puedan dedicarse á los trabajos propios de aquella, pero no á otros, durante dicha época, en los Domingos ó días festivos, exceptuando las fiestas de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, de Santiago, Patrón de España, San Pedro de Osma, que lo es de esta Diócesis, y Asunción y Natividad de Nuestra Señora, subsistiendo la obligación de oír la Santa Misa en los días dispensados.

Cuando los Párrocos enteren á sus feligreses de la concesión de esta dispensa y les den á conocer la amorosa benignidad de nuestra Santa Madre la Iglesia, aprovecharán esta oportunidad para recomendarles la Santificación de los días festivos y la importancia del precepto de guardarlos en el resto del año en la forma establecida por la Iglesia, con fines

tan altos y saludables, atendiendo al culto y gloria de Dios Nuestro Señor y bien de las almas.

Burgo de Osma 25 de Junio de 1900.

‡ EL OBISPO.

CIRCULAR NUM. 78.

Al practicar la Santa Pastoral Visita en pueblos inmediatos al Monasterio de Santo Domingo de Silos, Nos llevaba el corazón y tuvimos la dicha de ir á aquella santa Casa, que ya antes habíamos visitado con grandísima satisfacción, quedándonos, así como ahora, los más gratos recuerdos de la visita.

Prescindiendo de otros motivos, que estimamos como los más preciosos, tuvimos la dicha de nacer muy cerca de la cuna del glorioso Santo, y en ella misma predicamos sus glorias alguna vez, visitándola en muchas ocasiones.

En el grandioso Monasterio de Silos, recorriendo aquellos antiquísimos claustros, se aspiran perfumes de santidad que llenan de espiritual consolación el alma, y orando ante el Sepulcro del Santo y en la celda donde murió, siéntense devoción, fervor y dulzura interior, que no pueden explicarse.

Los virtuosos Padres Benedictinos, que allí se santifican con vida de oración, penitente y austera, atienden con celo á la salvación de las almas, y no solamente practican la caridad con los vivos, sino que la extienden de un modo especial en sufragio de las almas de los difuntos.

Con la aprobación y bendición del Excmo. Señor Arzobispo de Burgos, tienen establecida una Cofradía de Animas, enriquecida con singulares privilegios y gracias espirituales. Y ciertamente que para su instalación no podía haber lugar más indicado, porque el gran Domingo, Abad y restaurador del insigne Monasterio, es justamente llamado Redentor de Cautivos, por los muchos con quienes ejerció tan

hermoso oficio. Cautivas están las benditas ánimas del purgatorio, y para su alivio serán muy aceptables á los ojos de Dios los ruegos y oraciones que se le dirijan por mediación del milagroso Santo y en el altar donde se veneran sus preciosas reliquias.

Nos ha sido muy grato inscribirnos en dicha Cofradía, y hemos sabido con gran satisfacción que en la misma figuran los nombres de muchos diocesanos nuestros, principalmente Sacerdotes. Quisiéramos que ese número se aumentara, y recomendamos encarecidamente á nuestros fieles, por su bien y el de nuestros hermanos difuntos, que se inscriban en tan caritativa y santa Cofradía.

La devoción á las benditas ánimas del Purgatorio se inspira en los sentimientos de nuestra fé, es altamente provechosa para los muertos, en extremo consoladora y saludable para los vivos, y debemos practicarla, oyendo la voz de la Religión, de la caridad, de la compasión, de la gratitud, de nuestro propio interés y del corazón. La Cofradía de ánimas establecida en el Monasterio de Santo Domingo de Silos nos proporciona un medio eficaz para ejercitarla de un modo excelente y facilísimo. Por eso la recomendamos con especial agrado y vivo encarecimiento á nuestros Sacerdotes y fieles diocesanos. No olvidemos que es para nuestro bien cuanto hagamos por los difuntos, que desde las cárceles expiatorias en que temporal pero amargamente sufren, nos están diciendo con acentos y gritos lastimeros: *Compadecemos de mí. Hodie mihi, cras tibi.*

Burgo de Osma 25 de Junio de 1900.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

Sentencia del Juzgado de primera Instancia de Mancha Real sobre cumplimiento de mandas piadosas.

En la villa de Mancha Real, á trece de Enero de

mil novecientos: el Sr. D. Antonio Rodriguez y Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á nombre del Excmo. y Rvmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menendez, Obispo de esta Diócesis, defendido por el Licdo. D. José Cobo Siles y representado por el Procurador D. Miguel Valenzuela Martinez, contra D.^a Encarnación Soto Fernandez, como representante de su menor hijo D. Francisco Molina Soto, vecinos de Torres, defendida por el Licdo. D. Antonio Poves López y el Procurador D. Tomás Ayllón Jurado, á quienes correspondió en turno de oficio, sobre reivindicación de fincas;

1.º Resultando: que el actor, ejercitando la acción reivindicatoria, pidió en su demanda que se condene al demandado á que entregue las fincas que describe con los productos obtenidos desde el año mil ochocientos noventa, y las costas, fijando como fundamentales hechos, que el veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco, ante el Notario de Albánchez, D.^a Josefa Pérez López otorgó su testamento instituyendo á su alma como heredera universal, en cuyo favor se habían de aplicar Misas con los productos de sus bienes: que muerta la testadora los albaceas nombrados no cumplieron la disposición y el caudal hereditario lo vienen detentando personas extrañas; que entre los bienes pertenecientes á D.^a Josefa Pérez, existen una casa en la Plaza de Alfonso XIII de la Villa de Torres, cuyos linderos, extensión y circunstancias se expresan; un olivar en el sitio Caulones de (Torres) Pulpite, cabida de una fanega con cincuenta matas, y otro olivar en el mismo pago y sitio, Casilla del *Prior*, de dos fanegas, cuyos linderos tambien se expresan; que las fincas dichas, al fallecimiento de la propietaria Josefa Pérez, las tuvo en usufructo la sirvienta de esta María Ro-

driguez Carrascosa, esposa que fué de Francisco Molina Hervás, y muerta la usufructuaria en cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa, desde esta fecha las han detenido Luis Molina Rodriguez y despues su hijo, en cuyo nombre hoy las tienel a demandada D.^a Encarnación Soto Fernández,

2.^o Resultando: que de los documentos acompañados á la demada connsta por testimonio, el testamento precitado de Josefa Pérez López, que contiene la cláusula de la institución expuesta en los hechos de la demanda; una certificación del Registro de la Propiedad de este partido, en la que aparecen varias inscripciones de fincas de olivas á favor de Josefa Pérez López, y de una casa sita en la Plaza de la villa de Torres á favor de D. Juan José Pérez: certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Torres, con vista del amillaramiento y sus apéndices, de la que resultan inscriptas á nombre de Josefa Pérez y luego de su testamentaría varios inmuebles, y entre ellos una casa sita en la Plaza y dos olivares en los sitios de Pulpite y la Casilla; certificado del libro parroquial de Torres del fallecimiento de Josefa Perez López en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, otro del Registro Civil de la expresada villa de Torres de la inscripción de defunción en cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa de María Rodriguez Carrascosa, y por último, del acto de conciliación celebrado en veinte y tres de Diciembre del noventa y ocho entre el Procurador Valenzuela, en nombre del actor, y D.^a Encarnación Soto Fernandez, y donde aparece, que hecha la reclamación de los bienes objeto del litigio, la demanda expuso que los tiene en representación de su hijo menor, que los heredó de su padre Luis Molina Rodriguez, hijo éste de Francisco Molina Hervás y de María Rodriguez Carrascosa.

3.^o Resultando: que emplazada la parte para

contestar la demanda y expirado el término sin haber comparecido en forma á instancia del actor, fué acusada la rebeldía y recibido el pleito á prueba; cinco testigos presentados por el demandante declararon: que conocieron á D.^a Josefa Pérez López como dueña de la casa y olivares objeto de este pleito; que la casa la había adquirido D.^a Josefa Pérez de su hermano D. Juan José, Canónigo del Castellar; que María Rodríguez Carrascosa, sirvienta de la D.^a Josefa Pérez y mujer de Francisco Molina Hervás, tuvo en usufructo dichos inmuebles, y á la muerte de ésta continuaron sus descendientes en posesión de las tres fincas.

4.^o Resultando que evacuado el trámite de conclusiones solamente por la parte actora y puestos los autos á vista para Sentencia, se dictó auto en veinte de Diciembre último para mejor proveer, mandando traer como prueba, testimonio de las disposiciones testamentarias posteriores al año mil ochocientos cincuenta y cinco, en que se otorgó el testamento presentado en autos.

5.^o Resultando: que del testimonio expedido de las posteriores disposiciones de la finada no aparece revocación de la institución de heredero, que es base de la demanda.

6.^o Resultando: que en la tramitación del juicio se han guardado las reglas del procedimiento;

1.^o Considerando: que á este juicio es aplicable la legislación anterior, al Código, conforme á sus disposiciones transitorias dos y doce.

2.^o Considerando: que los hechos fundamentales de la demanda están justificados por los documentos que á la misma se acompañaron, por las demás pruebas articuladas y por el silencio del contrario.

3.^o Considerando: que es procedente la acción reivindicatoria ejercitada por el actor, habiéndose acreditado suficientemente que los inmuebles reclamados, le corresponden por título legítimo de heren-

cia y á los fines declarados por la voluntad del testador,

4.º Considerando: que el heredero hace suyos los frutos de la casa heredada, sin que pueda ser responsable de la mala fé de su causante al poseerlos, y que por este concepto la parte demandada, según los antecedentes y pruebas de este juicio, merece la apreciación de poseedor de buena fé y en su consecuencia, no es procedente la condena que el actor pretende, en cuanto á la devolución de los productos que haya percibido de las fincas, hasta la litiscontestación.

Vistas las disposiciones citadas por el actor y especialmente las leyes diez, título catorce, treinta y nueve, título veinte y ocho, Partida tercera, treinta, título treinta y cuatro, Partida séptima, y artículo seiscientos setenta y ocho de Enjuiciamiento Civil, **Fallo:** que debo condenar y condeno á D.^a Encarnación Soto Fernandez, en representación de su menor hijo D. Francisco Molina Soto, á que entregue al Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, la casa y olivares descriptos en la demanda con los productos de estos bienes, que hayan tenido desde veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho en que tuvo lugar el acto de conciliación, con las costas causadas en autos y reingrese el papel de oficio invertido en el auto de veinte y tres de Diciembre pasado y su diligenciado. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, *Antonio Rodriguez.*

SENTENCIA CONTRA UN BLASFEMO.

Sentencia.—En Pino, partido judicial de Arzúa, en la provincia de la Coruña; á los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos, D. Cristóbal Lopez García, Juez municipal; en vista del precedente juicio verbal de faltas, seguido á consecuencia de

denuncia presentada por D. Ramón Vera, Cura párroco de San Esteban de Medín, en este término municipal, contra Bartolomé Beis Vázquez, de veintiu años de edad, soltero, labrador y de la misma vecindad, por blasfemias proferidas en 10 de Septiembre del año próximo pasado;

1.º Resultando: que en el día veintidos de Septiembre del año próximo pasado, presentó una denuncia en este Juzgado el Presbítero D. Ramón Vera Tojo, Cura párroco de San Esteban de Mendín en este término, contra Bartolomé Beis Vázquez, participando que el expresado había blasfemado en diez de Septiembre del mismo año;

2.º Resultando: que practicadas las primeras diligencias se remitieron al señor Juez de instrucción de este partido por si sería el hecho constitutivo de delito ó de falta;

3.º Resultando: que en auto de catorce de Octubre del mismo año próximo pasado y dictado por el referido señor Juez de instrucción, se declaró falta los hechos objeto del sumario, mandando se devolviesen las diligencias á este Juzgado de su procedencia, á fin de que el mismo conociese en el correspondiente juicio de faltas;

4.º Resultando: que recibido el sumario en este Juzgado, se acordó en providencia de siete de los corrientes la celebración del expresado juicio de faltas, mandando citar en forma á las partes, testigos y Ministerio fiscal, para el día diez del presente mes;

5.º Resultando: que D. Ramón Vera Tojo, Cura párroco de Medín, no compareció al acto del precedente juicio, habiéndose limitado sólo á denunciar los hechos según queda dicho y no habiéndose, por tanto, opuesto en nada á su tramitación;

6.º Resultando: que el denunciado Bartolomé Beis Vázquez no ofreció prueba alguna, pero que insistió en negar el hecho que se le atribuye;

7.º Resultando: que en este juicio se observaron todas las formalidades exigidas por la Ley:

1.º Considerando: que está plenamente justificado que Bartolomé Beis Vázquez, profirió blasfemias el día diez de Septiembre del sobredicho año próximo pasado y en la romería denominada la «Baña», en la también sobredicha parroquia de Medán, como lo comprueban las declaraciones de tres testigos contestes;

2.º Considerando: que el Bartolomé Beis Vázquez, al blasfemar con las palabras de ensuciarse en el Todopoderoso, ofendió los sentimientos religiosos á la vez que causó escándalo, siendo aplicable á tal hecho el artículo 586 en su caso 2.º del libro 3.º del vigente Código penal, como así lo pidió el Ministerio público en su dictamen por estimarlo de justicia, fundándose en que con tal hecho se ofendió á la moral y buenas costumbres;

3.º Considerando: que si bien es cierto que en el vigente Código penal no está previsto en ninguno de sus artículos la blasfemia, también lo es así que cuando se publicó el Código penal de 1850, existía en España unidad religiosa y se consideraban como delitos y faltas los hechos que á esta unidad atacaran, ya intentando de un modo violento abolir ó variar la Religión católica, ya propalando máximas contrarias al dogma, induciendo á la inobservancia de los preceptos religiosos, blasfemando, etc., etc..

4.º Considerando: que si bien es cierto que declarada la libertad religiosa por la Constitución de 1869, y reformando conforme á los principios de esta Constitución el Código penal, desapareció de él el artículo en que expresamente se penaba la blasfemia, también lo es así que el artículo 586 del Código vigente en su caso 4.º, pena á los que con cualquier clase de actos ofendieren la moral y las buenas costumbres sin cometer delito; y también lo

es que varias sentencias del Tribunal Supremo confirman y sientan como doctrina que la blasfemia sea considerada como falta; fundándose en que la Religión católica es la única del Estado, y causando con ella como causa, escándalo, debe ser penada con la señalada en el art. 586 ya citado;

5.º Considerando: que al cometerse la falta no concurrieron en su autor Bartolomé Beis Vázquez, agravantes algunas y que no es de apreciar en el mismo una deliberada intención, pero sí perversidad, es por tanto de aplicársele la pena en grado medio, y

Visto el artículo 586 en su caso 2.º del vigente Código penal, y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal;

Fallo: que debo de condenar como condeno á Bartolomé Beis Vázquez, á la pena de veinticinco pesetas de multa, cinco días de arresto menor, reintegro del papel que le corresponda y pago de las costas que le pertenezcan en el precedente juicio.

Así por esta mi sentencia, en definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—CRISTOBAL LÓPEZ.

CRÓNICA DIOCESANA.

Como decíamos en el último número, nuestro Ilmo. y Reverendísimo Prelado salió para continuar la Santa Visita Pastoral en el Arciprestazgo de Santa María de las Hoyas. Gracias á Dios, la ha terminado felizmente, practicándola en los diecinueve pueblos que antes no había visitado y regresando sin novedad á esta Capital Diocesana. Los frutos espirituales han sido abundantísimos, como lo acreditan el gran número de Comuniones y la religiosidad con que los fieles escuchaban la voz de su Pastor, por lo que Su Sria. Ilma. ha quedado muy complacido, estándolo también y agradecido por las cariñosas atenciones y obsequios que en todos los pueblos se le han dispensado y el celo con que le han secundado sus amados Párrocos.